

GOBIERNO DE PUERTO RICO  
LA FORTALEZA  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. OE-2010-050

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO PARA CREAR EL  
GRUPO INTERAGENCIAL DE VIVIENDA DE PUERTO RICO ("PUERTO RICO  
HOUSING TASK FORCE")**

**POR CUANTO:** El Departamento de la Vivienda y Desarrollo Urbano de los Estados Unidos (en adelante "HUD", por sus siglas en inglés) provee fondos para promover el desarrollo, la construcción, el mantenimiento y la modernización de viviendas para toda la población, con especial atención a personas necesitadas como veteranos, envejecientes y personas con impedimentos, entre otros.

**POR CUANTO:** Es necesario utilizar estos fondos federales de manera efectiva para la confección e implantación de un plan integral de vivienda que coordine efectivamente todos los programas federales de vivienda para maximizar su impacto sobre la calidad de vida de todos los puertorriqueños.

**POR CUANTO:** Para lograr estos objetivos, el Gobierno de Puerto Rico entró en un Acuerdo de Asistencia Técnica con HUD (en adelante el "Acuerdo") para llevar a cabo un análisis sistemático del mercado actual de vivienda en Puerto Rico y desarrollar e implantar el referido plan integral de vivienda.

**POR CUANTO:** Es necesario establecer una estructura interagencial para coordinar los esfuerzos del Gobierno de Puerto Rico en cumplimiento con el Acuerdo.

**POR TANTO:** YO, LUIS G. FORTUÑO, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes que me confieren la Constitución y las leyes de Puerto Rico, por la presente decreto y ordeno lo siguiente:

**SECCIÓN 1ra.** Se establece el Grupo Interagencial de Vivienda de Puerto Rico o "Puerto Rico Housing Task Force" (en adelante, el "Grupo Interagencial" o "Task Force"), con el propósito de asegurar el cumplimiento del Acuerdo entre el Gobierno de Puerto Rico y HUD.

**SECCIÓN 2da.** El Grupo Interagencial estará constituido por los siguientes miembros:

- A. El Secretario del Departamento de la Vivienda
- B. El Administrador de la Administración de la Vivienda Pública
- C. El Director Ejecutivo de la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda
- D. La Secretaria del Departamento de la Familia
- E. El Secretario del Departamento de la Salud



- F. El Comisionado de la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales
- G. La Asesora del Gobernador en Asuntos Federales
- H. El Asesor del Gobernador en Asuntos de Infraestructura y Planificación Urbana
- I. La Asesora del Gobernador en Asuntos de Calidad de Vida
- J. Cualesquiera otras personas y entidades que el Gobernador pueda designar

Los miembros del Grupo Interagencial podrán designar a un oficial de su respectiva agencia que sirva como su representante en el Grupo Interagencial.

SECCIÓN 3ra.

El Gobernador nombrará uno de los miembros del Grupo Interagencial como Presidente para ejercer todos aquellos poderes necesarios y convenientes para asegurar el cumplimiento con el Acuerdo y lograr los fines establecidos en esta Orden Ejecutiva. A partir de la fecha de vigencia de esta Orden Ejecutiva, el Secretario del Departamento de la Vivienda fungirá como Presidente del Grupo Interagencial. El Gobernador podrá nombrar un Director Ejecutivo para coordinar los trabajos del Grupo Interagencial. El Grupo Interagencial adoptará normas para reglamentar su operación y funcionamiento.

SECCIÓN 4ta.

El Grupo Interagencial tendrá las siguientes funciones:

- A. Asegurar el cumplimiento con en el Acuerdo
- B. Realizar cualquier actividad necesaria para cumplir con el Acuerdo y desarrollar e implantar un plan integral de vivienda que promueva un mercado diversificado de vivienda para Puerto Rico
- C. Coordinar todos los esfuerzos necesarios de las agencias integrantes del mismo para así asegurar el cumplimiento con el Acuerdo.

SECCIÓN 5ta.

Las agencias que forman parte del Grupo Interagencial deberán prestar el apoyo, la información y los recursos necesarios para que el Grupo Interagencial lleve a cabo sus funciones de manera que se asegure el cumplimiento de las obligaciones asumidas en el Acuerdo. Las agencias utilizarán la facultad y prerrogativa gerencial de dirigir a sus empleados para brindar el apoyo necesario al Grupo Interagencial y cumplir con las disposiciones de esta Orden Ejecutiva y el Acuerdo.

SECCIÓN 6ta.

DEFINICIÓN DEL TÉRMINO AGENCIA. Para fines de esta Orden Ejecutiva, el término "agencia" se refiere a toda agencia, instrumentalidad, oficina o dependencia de la Rama Ejecutiva del

Gobierno de Puerto Rico, incluyendo a las corporaciones públicas, independientemente de su nombre.

SECCIÓN 7ma. NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito el crear derechos substantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.

SECCIÓN 8va. SEPARABILIDAD. Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otras y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición u oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

SECCIÓN 9na. VIGENCIA. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente.

SECCIÓN 10ma. PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en la Fortaleza, en San Juan Puerto Rico, hoy 6 de octubre de 2010.



  
LUIS G. FORTUÑO  
GOBERNADOR

Promulgada de conformidad con la Ley, hoy 6 de octubre de 2010.



LCDA. VANESSA VIERA RABELO  
SECRETARIA DE ESTADO INTERINA